



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-03737-00

Bogotá, D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 607 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Ténganse como tales, los documentos aportados con el libelo incoativo en cuanto al mérito probatorio que legalmente pueda otorgárseles.

2. Líbrese comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, por su conducto, se requiera a la Oficina Consular de Colombia en Newark, New Jersey, Estados Unidos, para que remita copia debidamente legalizada, de la normatividad vigente en el estado de Pennsylvania, de conformidad con la cual se permita la ejecución de sentencias extranjeras, así como la concerniente a la materia de divorcio.

De oficio:

Por la Relatoría de la Sala, verifíquese sí a propósito de otros trámites de exequatur, se obtuvo información de normas del estado de Pennsylvania, Estados Unidos, conforme a las cuales resulta permitida en ese territorio la ejecución de sentencias judiciales colombianas y que regulen el divorcio; o se adosaron elementos suasorios con tal propósito. En caso positivo, agréguese a este expediente dichos documentos debidamente legalizados.

Recibidas las anteriores pruebas, ingrese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 766CC90EEC1FBEDE74FFB5E31034BC2B8771472A0052F0B82ABC50496B7DC190

Documento generado en 2021-12-15